



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Documento de sesión*

---

**A7-0290/2011**

26.7.2011

## **INFORME**

sobre hacer frente a los retos de la seguridad de las actividades relacionadas con el petróleo y el gas en alta mar  
(2011/2072(INI))

Comisión de Industria, Investigación y Energía

Ponente: Vicky Ford

Ponente de opinión (\*): Corinne Lepage, Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

(\*): Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 50 del Reglamento

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	20
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (*) .....	26
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES .....	34
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.....	38
RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN.....	41

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

### sobre hacer frente a los retos de la seguridad de las actividades relacionadas con el petróleo y el gas en alta mar (2011/XXXX(INI))

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos<sup>1</sup>,
- Vista la Directiva 92/91/CEE del Consejo, de 3 de noviembre de 1992, relativa a las disposiciones mínimas destinadas a mejorar la protección en materia de seguridad y de salud de los trabajadores de las industrias extractivas por sondeos<sup>2</sup>,
- Vista la Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (Directiva PCIC)<sup>3</sup>,
- Vista la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (Directiva relativa a la evaluación del impacto medioambiental)<sup>4</sup>, modificada por la Directiva 97/11/CE<sup>5</sup>, la Directiva 2003/35/CE<sup>6</sup> y la Directiva 2009/31/CE<sup>7</sup>,
- Vista la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (Directiva sobre la responsabilidad medioambiental)<sup>8</sup>,
- Visto el Reglamento (CE) n° 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima<sup>9</sup>, tal como ha sido modificado,
- Visto el Reglamento (CE) n° 2038/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo a la financiación plurianual de la actuación de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en el ámbito de la lucha contra la contaminación por los buques, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1406/2002<sup>10</sup>,

---

<sup>1</sup> DO L 164 de 30.6.1994, p. 3.

<sup>2</sup> DO L 348 de 28.11.1992, p. 9.

<sup>3</sup> DO L 24 de 29.1.2008, p. 8.

<sup>4</sup> DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

<sup>5</sup> DO L 73 de 14.3.1997, p. 5.

<sup>6</sup> DO L 156 de 24.6.2003, p. 17.

<sup>7</sup> DO L 140 de 5.6.2009, p. 114.

<sup>8</sup> DO L 143 de 30.4.2004, p. 56.

<sup>9</sup> DO L 208 de 5.8.2002, p. 1.

<sup>10</sup> DO L 394 de 30.12.2006, p. 1.

- Vista la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina)<sup>1</sup>,
- Vista su Resolución, de 7 de octubre de 2010, sobre la acción de la UE en materia de prospección y extracción de petróleo en Europa<sup>2</sup>,
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Hacer frente al reto de la seguridad de las actividades relacionadas con el petróleo y el gas en alta mar» (COM (2010)0560),
- Visto el artículo 194 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vistos los artículos 11 y 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el incidente de la plataforma Deepwater Horizon que causó una trágica pérdida de vidas y daños medioambientales significativos,
- Visto el informe final de la Comisión Nacional estadounidense sobre el derrame de la plataforma Deepwater Horizon de BP y la perforación en alta mar,
- Vista la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva sobre los hábitats)<sup>3</sup>,
- Visto el artículo 48 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y las opiniones de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0290/2011),

- A. Considerando que el artículo 194 del TFUE consagra específicamente el derecho de los Estados miembros a determinar las condiciones de explotación de sus recursos energéticos, respetando al mismo tiempo la solidaridad y la protección del medio ambiente,
- B. Considerando que el artículo 191 del TFUE consagra que la política de la Unión en el ámbito del medio ambiente debe tener como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado y se basará en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de quien contamina paga,
- C. Considerando que las fuentes indígenas de petróleo y gas contribuyen de manera significativa a las actuales necesidades energéticas de Europa y son esenciales en la actualidad para nuestra seguridad y diversidad energéticas,

<sup>1</sup> (DO L 162 de 21.6.2008, p. 11.

<sup>2</sup> Textos Aprobados, P7\_TA(2010)0352.

<sup>3</sup> DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

- D. Considerando que las actividades en alta mar aumentan en zonas adyacentes al territorio de la UE que no están sujetas a legislación de la UE, pero en las que cualquier incidente podría tener repercusiones sobre el territorio de la UE, y que muchas de estas zonas son ahora políticamente inestables,
- E. Considerando que ya existe un extenso conjunto de disposiciones y convenios internacionales que regulan los mares, incluidas las aguas europeas,
- F. Considerando que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) establece el marco jurídico en el que deben desarrollarse las actividades en los mares y océanos, incluidas la delimitación de la plataforma continental y la zona económica exclusiva (ZEE),
- G. Considerando que deben garantizarse la seguridad y la integridad de la exploración de petróleo y gas natural y la máxima protección para los ciudadanos europeos y el medio ambiente,
- H. Considerando que los efectos de un accidente podrían ser de naturaleza transfronteriza, lo que justifica que se prepare una capacidad de respuesta de la UE contra la contaminación que tenga en cuenta los accidentes fuera de las aguas de la UE,
- I. Considerando que el derrame de petróleo de la plataforma Deepwater Horizon ha demostrado las consecuencias medioambientales y humanas potencialmente devastadoras de la explotación de petróleo en entornos extremos, y los enormes costes económicos asociados a tales impactos medioambientales,
- J. Considerando que algunas de las recomendaciones de la Comisión Nacional estadounidense sobre el derrame de la plataforma Deepwater Horizon de BP y la perforación en alta mar reflejan varias prácticas que han prevalecido en algunas partes de la UE durante 20 o más años,
- K. Considerando que el vertido de petróleo de la plataforma Deepwater Horizon en el golfo de México debe conducir, de manera urgente y de ser necesario, a la UE a evaluar a revisar en detalle su legislación y su reglamentación pertinentes, de conformidad con el principio de precaución y con el principio de que se han de adoptar medidas preventivas, sobre todos los aspectos de la extracción y exploración de petróleo y gas en alta mar en sus territorios, incluido el transporte seguro por tuberías submarinas instaladas sobre el fondo marino o enterradas en el mismo; que, en este contexto, aplaude la voluntad de la Comisión de colmar urgentemente las lagunas existentes en la legislación vigente de la UE,
- L. Considerando que la catástrofe del Golfo de México ha llevado a la industria y a las autoridades competentes a establecer foros, tales como el GIRG<sup>1</sup> y el OSPRAG<sup>2</sup>, para extraer lecciones de la catástrofe, y que muchas de estas iniciativas ya han producido resultados concretos,

---

<sup>1</sup> Global Industry Response Group (Grupo de respuesta global de la industria).

<sup>2</sup> Oil Spill Response Group (Grupo de respuesta frente a los derrames de petróleo).

- M. Considerando que las empresas petroleras nacionales representan el 52 % de la producción mundial de petróleo y controlan el 88 % de las reservas probadas de petróleo en 2007, y que su importancia con respecto a las compañías petroleras internacionales está aumentando espectacularmente,
- N. Considerando que los diferentes mecanismos reglamentarios de los Estados miembros hacen que resulte mucho más difícil garantizar la integridad de las medidas de seguridad, representan una carga financiera adicional para las empresas y perjudican el adecuado y correcto funcionamiento del mercado interior,
- O. Considerando que los hechos sugieren que separar el proceso de concesión de licencias de las evaluaciones en materia de salud y seguridad permite evitar los posibles conflictos de intereses o la confusión de objetivos,
- P. Considerando que los reguladores nacionales deben evaluar la viabilidad y la capacidad financieras antes de conceder la licencia y la autorización definitiva de perforación, garantizando que existan fondos suficientes, incluso a través de un seguro a terceros y fondos comunes,
- Q. Considerando que ya existen distintos foros internacionales en cuyo marco los reguladores pueden intercambiar las mejores prácticas, incluido el NSOAF<sup>1</sup>,
- R. Considerando que la Comisión Europea, en nombre de la UE, ya es parte contratante del OSPAR<sup>2</sup>, un convenio regional sobre la protección del medio marítimo del Nordeste Atlántico,
- S. Considerando que existen mecanismos para la notificación de incidentes, incluidos, entre otros, los informes anuales OSPAR sobre vertidos, derrames y emisiones, y que pueden utilizarse canales no reglamentarios como, por ejemplo, los «boletines de seguridad» del NSOAF, para difundir las lecciones extraídas de tales incidentes,
- T. Considerando que numerosos acuerdos existentes ya presentan procedimientos para una respuesta internacional frente a los derrames de importancia internacional, como el Acuerdo OCES<sup>3</sup>,
- U. Considerando que la Directiva de la UE sobre las máquinas es aplicable en general a los equipos de las instalaciones de petróleo y gas de alta mar, pero excluye las unidades móviles de perforación en alta mar y sus equipos correspondientes,
- V. Considerando que la Agencia Europea de Seguridad Marítima ya presta asistencia técnica a la Comisión Europea para el desarrollo y la aplicación de la legislación de la UE en materia de seguridad marítima y que se le han confiado tareas operativas en el ámbito de la contaminación por hidrocarburos, la vigilancia por satélite y la identificación y el seguimiento a gran distancia de los buques,

---

<sup>1</sup> Foro de las autoridades competentes en materia de instalaciones marinas de los países del Mar del Norte.

<sup>2</sup> El Convenio OSPAR es el actual instrumento jurídico que regula la cooperación internacional sobre la protección del medio marítimo del Nordeste Atlántico.

<sup>3</sup> Offshore Cooperative Emergency Services, que agrupa a las asociaciones nacionales de Dinamarca, Alemania, Irlanda, los Países Bajos, Noruega y el Reino Unido.

- W. Considerando que la responsabilidad por la limpieza de cualquier derrame de petróleo y la responsabilidad por los daños y perjuicios se basa en el artículo 191 del TFUE, que establece el principio de quien contamina paga, y se refleja en la legislación derivada, como la Directiva sobre la responsabilidad medioambiental y la Directiva sobre los residuos,
- X. Considerando que ya existe un régimen de compensación en caso de contaminación voluntaria por hidrocarburos en el Mar del Norte,

### **Enfoque reglamentario**

1. Reconoce que la expedición de licencias y otras autorizaciones para la exploración y la explotación de los recursos de hidrocarburos es una prerrogativa de los Estados miembros y que cualquier suspensión de tales actividades es a discreción del Estado miembro afectado; subraya, no obstante, que los procedimientos de concesión de licencias deben ajustarse a determinados criterios comunes de la UE, y subraya que los Estados miembros deben aplicar el principio de cautela al expedir las autorizaciones para la exploración y explotación de los recursos de hidrocarburos;
2. Insiste, por consiguiente, en que la introducción de una moratoria a escala de la UE para todas las nuevas perforaciones para pozos de petróleo en alta mar en aguas de la UE sería una reacción desproporcionada en relación con la necesidad de garantizar unos elevados niveles de seguridad en toda la UE;
3. Subraya que los regímenes legislativos y reglamentarios de los Estados miembros tienen que asegurar que todos los operadores presenten un «expediente de seguridad» basado en los riesgos específicos del emplazamiento que les obligue a demostrar plenamente a sus autoridades pertinentes nacionales de salud, seguridad y medio ambiente que se han considerado todos los riesgos específicos del emplazamiento y de otro tipo, así como que se realizan controles en cada instalación;
4. Subraya que los marcos legislativos y reglamentarios de todos los Estados miembros deben adoptar un régimen enérgico en línea con las mejores prácticas actuales en virtud del cual todas las propuestas de perforación vayan acompañadas de un expediente de seguridad que deberá aprobarse antes del inicio de las operaciones, incluidos procedimientos de comprobación independientes por terceros y revisiones a intervalos regulares y apropiados por expertos independientes; subraya que unos «puntos de retención» reglamentarios antes de la perforación, y unas revisiones a cargo de expertos independientes a intervalos apropiados en cada instalación asegurarán también que se han considerado y mitigado todos los riesgos;
5. Pide que todos los expedientes de seguridad se conviertan en un documento vivo y evolutivo de manera que los cambios materiales, técnicos o en materia de equipamiento estén sujetos a la aprobación de las autoridades competentes pertinentes, y subraya que todos los expedientes de seguridad deben ser revisados por lo menos cada cinco años, también por reguladores independientes; subraya que en el expediente de seguridad deben incluirse todos los procedimientos y equipos disponibles en el emplazamiento para hacer frente a posibles reventones;

6. Reconoce que ya existe una red de regímenes y mejores prácticas y considera que cualquier nuevo acto legislativo específico de la UE puede desestabilizar la actual red de regímenes, alejándoles del enfoque acreditado basado en el expediente de seguridad; subraya que la nueva legislación no debe tener por objeto duplicar o comprometer las mejores prácticas existentes;
7. Apoya el deseo de la Comisión de nivelar las normas mínimas en la UE, en cooperación con los Estados miembros; considera que las cuestiones de seguridad y medio ambiente deben integrarse en toda la legislación, y que deben aplicarse las normas de seguridad y protección del medio ambiente más severas en todos los ámbitos de las actividades relacionadas con el petróleo y el gas en alta mar; pide que, como tercera parte, un mecanismo independiente aumente el nivel de coordinación en caso de accidente; recomienda que se designe a la AESM para esta función;
8. Pide una extensión de la Directiva sobre evaluación del impacto medioambiental (Directiva «EIA»)<sup>1</sup> a todas las fases de los proyectos marítimos (exploración y explotación), y pide unos requisitos específicos para las EIA en el caso de actividades de perforación en aguas profundas, pozos complejos y condiciones de perforación difíciles, y en el caso de transporte de petróleo o gas por tuberías submarinas instaladas sobre el fondo marino o enterradas en el mismo; considera, además, que la Comisión debe garantizar que las EIA para los proyectos en alta mar aprobados por las autoridades nacionales también cubran los procedimientos que los operadores deben seguir en la fase de clausura; pide a la Comisión que vuelva a evaluar las disposiciones legales sobre las evaluaciones de impacto medioambiental y que establezca en las mismas que los procedimientos de evaluación del impacto medioambiental se deben confiar a expertos independientes del cliente;
9. Pide a la Comisión que examine el marco reglamentario actual sobre la clausura de instalaciones de perforación existentes y que clarifique, en caso necesario por vía legislativa, la responsabilidad de los operadores para garantizar un desmantelamiento en condiciones seguras y la definición de responsabilidades en caso de cualquier tipo de daño al medioambiente resultado del cierre o provocado por una instalación de perforación después de haber sido desmantelada;
10. Pide a la Comisión que estudie la posibilidad de extender los sólidos principios contenidos en su legislación para controlar los riesgos en tierra (Seveso II<sup>2</sup> y III<sup>3</sup>) a la legislación destinada a las actividades en alta mar relacionadas con el petróleo y el gas; pide a la Comisión que, mientras tanto y en caso de que no proponga esa nueva legislación específica, revise su propuesta Seveso III con el fin de ampliar su ámbito de aplicación a las plataformas petrolíferas y a las tuberías submarinas instaladas sobre el fondo marino o enterradas en el mismo, así como a todas las fases de exploración de reservas de petróleo y gas, hasta el cierre del yacimiento; acoge positivamente la exposición de motivos de la Comisión relativa a la revisión de la Directiva Seveso II, en la que afirma que evaluará la

---

<sup>1</sup> Directiva del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 175 de 5.7.1985, p. 40).

<sup>2</sup> Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (DO L 10 de 14.1.1997, p. 13).

<sup>3</sup> Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (COM(2010)0781).



forma adecuada de reforzar la legislación medioambiental;

11. Observa que las actividades en alta mar relacionadas con el petróleo y el gas están excluidas de las disposiciones clave de la Directiva sobre emisiones industriales<sup>1</sup>; propone que la Comisión añada, en el anexo I, punto 1.5, las «actividades en alta mar relacionadas con el petróleo y el gas» como parte de la primera revisión del enfoque que se ha de llevar a cabo para el 31 de diciembre de 2011, y sugiere que la Oficina Europea de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (PCIC) defina las mejores prácticas disponibles para las actividades en alta mar relacionadas con el petróleo y el gas;
12. Se congratula de la intención de la Comisión de revisar la Directiva 92/91/CEE y pide un enfoque basado en normas comunes, con el fin de evitar diferencias de trato entre trabajadores de la misma empresa, dependiendo de su lugar de trabajo; pide, además, una normativa transparente, eficaz y coherente aplicable a todos los trabajadores del sector de las actividades en alta mar, y una evaluación tanto de la eficacia de la normativa actual como de las posibilidades de una futura armonización de la legislación;
13. Pide a la Unión Europea que fomente la aplicación de las Directrices de la OIT sobre sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (ILO-OSH 2001) en el conjunto del sector del petróleo y del gas;
14. Advierte, sin embargo, de que la eficacia de la legislación depende en última instancia de la calidad de su ejecución por las autoridades y organismos nacionales y europeos pertinentes que aplican, gestionan y ponen en práctica la legislación pertinente; considera que la Comisión debe mostrarse activa a la hora de garantizar el cumplimiento por parte de las autoridades de los Estados miembros;
15. Destaca que determinados Estados miembros ya disponen de excelentes mecanismos de seguridad en comparación con los niveles internacional y europeo;
16. Subraya la importancia de unas inspecciones periódicas, variadas y rigurosas llevadas a cabo por especialistas independientes entrenados y familiarizados con las condiciones locales; considera que los regímenes de inspección por el operador deben también ser objeto de verificación por terceros; apoya los esfuerzos ya realizados por algunos Estados miembros para aumentar el número de inspecciones rigurosas; subraya la importancia de la independencia de las autoridades nacionales y de la gestión transparente de los posibles conflictos de intereses de los inspectores con posibles futuros empleadores;
17. Señala que los recursos son limitados en lo que atañe a los inspectores experimentados, y pide una mayor inversión para desarrollar una red de inspección más cualificada en los distintos Estados miembros; pide a la Comisión que examine de qué manera puede ayudar a los Estados miembros a desarrollar sus propias inspecciones;
18. Insiste en la necesidad de que los órganos de inspección cuenten con sistemas de control eficaces, con métodos innovadores, como auditorías específicas sobre el tiempo de trabajo o las operaciones de salvamento, y con la posibilidad de aplicar sanciones en caso de

---

<sup>1</sup> Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (DO L 334 de 17.12.2010, p. 17).

violación de la normativa sobre salud y seguridad de los trabajadores;

19. Señala que los regímenes de inspección por el operador deben ser objeto de verificación por terceros y que las inspecciones y auditorías de los buques a escala de la UE deben extenderse a las plataformas de petróleo y gas en alta mar;
20. Reconoce que en el caso de algunas operaciones de poca envergadura podría haber economías de escala si los Estados miembros compartieran las inspecciones;
21. Señala que cualquier posible extensión de la legislación de la UE sobre productos a los equipos de las instalaciones situadas en alta mar debe reconocer que, dado el elevado ritmo del progreso tecnológico, las especificaciones demasiado prescriptivas pueden resultar rápidamente superfluas;
22. Expresa su preocupación por el hecho de que un «controlador de los controladores» a escala de la UE no aporte un valor añadido suficiente para justificar el drenaje de los escasos recursos en materia de reglamentación con que cuentan las autoridades nacionales competentes; reconoce, no obstante, el potencial de la significativa experiencia de la AESM en cuanto a las actividades de prevención de los accidentes relacionados con el petróleo, la vigilancia y la detección, y que la recogida de datos, la puesta en común de las mejores prácticas y la coordinación de los recursos de respuesta deben coordinarse en toda la UE; pide a la Comisión que investigue si un organismo regulador europeo para las operaciones en alta mar, que reúna a los reguladores nacionales como en el caso del ORECE en el sector de las telecomunicaciones, podría aportar un valor añadido y reforzar la observancia y la aplicación de las normas más severas en la UE;

### **Prevención, intercambio de información y mejores prácticas**

23. Subraya la importancia de las iniciativas regionales como primer nivel de la acción multilateral, y considera que deben establecerse foros similares al NSOAF del Mar del Norte para los Estados miembros en torno al Mediterráneo, el Báltico y el Mar Negro para supervisar la adopción y la aplicación de normas mínimas de seguridad; acoge con satisfacción, a ese respecto, la iniciativa de la Comisión de establecer el Foro de las autoridades competentes en materia de instalaciones marinas de los países del Mediterráneo (MOAF), y alienta la participación de países no comunitarios; considera que las normas y disposiciones adoptadas por la UE deben tener en cuenta las consideraciones medioambientales relativas a la exploración de hidrocarburos en zonas situadas fuera de la UE;
24. Reconoce la variedad de las condiciones de las distintas zonas marítimas, pero considera que debe haber una coordinación inter foros entre las iniciativas regionales, en su caso, para garantizar las mejores prácticas a escala de la UE; subraya que la Comisión debe desempeñar un papel activo en esos foros;
25. Acoge favorablemente la iniciativa de la Comisión de establecer reuniones conjuntas UE/NSOAF como una oportunidad para intercambiar las mejores prácticas en toda la UE; subraya que estas reuniones deben ser valoradas por los participantes;
26. Acoge con satisfacción la decisión de la Asociación Internacional de Productores de

Petróleo y Gas de establecer el Grupo de respuesta global de la industria (GIRG) tras la catástrofe del Golfo de México; les insta a trabajar de forma transparente al compartir información y colaborar con las autoridades;

27. Subraya los beneficios para la seguridad resultantes de los programas de implicación de los trabajadores; aboga por unos fuertes vínculos y por iniciativas conjuntas entre la industria, los trabajadores y las autoridades nacionales competentes en el ámbito de la salud, la seguridad y la protección del medio ambiente;
28. Subraya que las actividades relacionadas con la extracción de petróleo y gas en alta mar conllevan un gran riesgo para la salud y la seguridad de los trabajadores, a causa de las condiciones medioambientales a veces extremas, de los horarios de trabajo con turnos de 12 horas, y de la situación de aislamiento, y reconoce que estas condiciones de trabajo específicas, en especial la tensión psicológica, están y han de seguir estando reglamentadas, con el fin de minimizar los errores humanos y de proteger a los trabajadores; recomienda, por lo tanto, que se ofrezca a los trabajadores un régimen de seguro y una compañía mutua de seguros proporcionados al riesgo a que están expuestos;
29. Observa que el último informe del Servicio de salud y seguridad del Reino Unido acerca de las condiciones de trabajo en el mar del Norte demuestra que el número de lesiones mortales y graves se duplicó durante el último año, y que las fugas significativas de hidrocarburos aumentaron un tercio;
30. Opina que es necesario desarrollar una cultura preventiva de la salud y la seguridad mediante el compromiso de los empresarios y los sindicatos y la intervención activa de los trabajadores, en particular mediante la consulta de los mismos y su participación en la elaboración y la aplicación de procedimientos de seguridad, e informándoles de los riesgos potenciales existentes; destaca la importancia de someter a prueba y de controlar estos procedimientos a lo largo de la cadena de mando para asegurarse de que los altos directivos también están formados y preparados en caso de accidente o de fallos de seguridad;
31. Pide a la industria que se comprometa con una verdadera cultura de la seguridad en sus organizaciones, tanto en alta mar como en un entorno de oficina; promueve, por lo tanto, unos programas regulares de capacitación para todos los empleados permanentes y contractuales y para los empleadores;
32. Pide a la Comisión que considere la posibilidad de establecer unas rigurosas normas y sistemas comunes de seguridad para hacer frente y limitar la peligrosidad y minimizar los riesgos y, cuando proceda, permitir una respuesta rápida y eficaz; pide igualmente que se establezcan requisitos de formación de los trabajadores en los Estados miembros de la UE, incluidos los contratistas y subcontratistas, que ejecutan tareas de alto riesgo, y que se armonicen a fin de asegurar una aplicación coherente en el conjunto de las aguas europeas; pide a la Comisión que se comprometa de manera positiva con los socios internacionales a explorar la posibilidad de lograr una iniciativa mundial sobre normas en materia de salud y seguridad de los trabajadores y que estas se actualicen periódicamente de modo que correspondan a la tecnología más avanzada;
33. Hace un llamamiento a los Estados miembros para que autoricen únicamente una

formación interna o externa certificada;

34. Acoge con satisfacción los programas internacionales de intercambio y de formación común para el personal de las autoridades nacionales competentes, y pide a la Comisión y a los Estados miembros que propongan iniciativas para alentarlos;
35. Pide que se apliquen criterios estrictos en materia de seguridad, de protección de la salud y de formación a las empresas subcontratistas, que deben disponer de las competencias requeridas para llevar a cabo tareas de mantenimiento y de construcción en su ámbito de responsabilidad; pide que se informe a los trabajadores, incluidos los contratistas y subcontratistas así como las organizaciones de trabajadores, de todos los riesgos que conlleva el trabajo en cuestión antes de que se ejecute efectivamente;
36. Destaca que los trabajadores en los eslabones siguientes de la cadena de producción en alta mar o en tierra también están expuestos a unos riesgos extremadamente elevados para la salud y la seguridad; pide a los Estados miembros que incluyan a estos trabajadores en su trabajo normativo;
37. Pide que se ofrezca un seguimiento médico específico y regular a los trabajadores que ejercen su actividad en el sector de la extracción de petróleo y gas en alta mar; recomienda que se organice al menos una vez al año una visita médica para examinar el estado físico y psicológico de los trabajadores;
38. Pide la aprobación de un mecanismo de evaluación de los riesgos a que se exponen los trabajadores y que se tenga en cuenta dicha evaluación para el cálculo de la remuneración de los trabajadores;
39. Pide a la industria que siga las mejores prácticas en materia de representantes de seguridad; los empleados deben poder elegir a un representante de seguridad involucrado en las cuestiones de seguridad a todos los niveles de la operación y la toma de decisiones; considera también que los empleados deben poder denunciar los fallos o riesgos en materia de seguridad a las autoridades competentes de forma anónima, y contar con protección frente al riesgo de acoso;
40. Apoya unos mayores esfuerzos para compartir las mejores prácticas entre los Estados miembros en relación con la reglamentación, las normas y procedimientos y la información y gestión de los incidentes, incluidos los dictámenes científicos, los regímenes de seguridad operativa y de protección del medio ambiente, la gestión de riesgos, los procedimientos de respuesta, etc.;
41. Reconoce que ya se comparte la información a través de grupos de reglamentación o de asociaciones comerciales y empresas mixtas; considera que la seguridad no es una propiedad exclusiva;
42. Pide a las autoridades nacionales competentes que recopilen, compartan y den publicidad a la información sobre los incidentes –teniendo debidamente en cuenta su sensibilidad comercial– para poder extraer enseñanzas; reconoce que la consolidación y la coordinación adicional de las prácticas existentes y de la notificación de incidentes podrían contribuir a garantizar la transparencia y la coherencia en toda la UE; considera

que esta información debe compartirse tan pronto como sea posible después de que se haya producido un incidente y que debe incluir, entre otras cosas, los incidentes de personal, los fallos de la maquinaria, los derrames de hidrocarburos y otros incidentes de importancia; acoge con satisfacción las iniciativas internacionales, incluido el grupo de trabajo del G-20, para contribuir a escala mundial a asegurar un amplio conocimiento de los incidentes y de las medidas de reparación necesarias;

43. Considera que la Comisión debe evaluar: la eficacia de los distintos canales de información existentes, las razones para la racionalización y/o los argumentos en favor del establecimiento de nuevos regímenes internacionales, teniendo debidamente en cuenta la carga administrativa subsiguiente;

### **Concesión de la licencia y autorización para perforar**

44. Señala la diferencia existente entre la concesión de la licencia y la autorización para perforar, y que el licenciataria puede no ser la organización encargada de la perforación; considera que debe haber «puntos de retención» reglamentarios después de la concesión de una licencia y antes de la perforación;
45. Recomienda que las funciones de concesión de licencias y de salud y seguridad estén separadas en todos los Estados miembros; considera que la Comisión debe colaborar con los Estados miembros para establecer criterios comunes, transparentes y objetivos para la concesión de licencias que garanticen que las funciones de concesión de licencias y de salud y seguridad estén separadas, para reducir así el riesgo de conflictos de intereses;
46. Señala que un número significativo de instalaciones situadas en aguas de la UE están envejeciendo; acoge con satisfacción los intentos por mejorar la integridad de los activos de las plataformas existentes;
47. Considera que se ha de exigir a los operadores de petróleo y gas, en el contexto del procedimiento de concesión de licencias y a lo largo del periodo operativo y en todas las fases de los proyectos en alta mar (exploración, explotación y clausura), que demuestren que cuentan con capacidad financiera suficiente para garantizar la reparación en relación con el daño medioambiental causado por las actividades específicas que llevan a cabo, incluidos los causados por incidentes de grave impacto y baja probabilidad, ya sea a través de regímenes mutuos obligatorios del sector, a través de seguros obligatorios o de un régimen mixto que garantice la seguridad financiera;

### **Planes de emergencia**

48. Aboga por el uso de planes de emergencia específicos del emplazamiento que identifiquen los riesgos, evalúen las posibles fuentes de contaminación y sus efectos y desarrollen una estrategia de respuesta y planes de perforación de pozos de alivio potenciales; recomienda que los operadores que obtienen una licencia realicen, como condición para su obtención, una evaluación de impacto medioambiental y presenten sus planes de emergencia por lo menos dos meses antes del comienzo de las operaciones; en el caso de pozos complejos o de condiciones de perforación difíciles, el plan de emergencia debe ser evaluado, sometido a consulta y aprobado simultáneamente con los demás procesos de aprobación reglamentaria (los relacionados con el impacto sobre el medio ambiente o el diseño de los

pozos, por ejemplo). considera que, en todos los casos, las operaciones no deben iniciarse hasta que se haya aprobado el plan de emergencia por el Estado miembro en el que deban efectuarse; teniendo debidamente en cuenta la protección de datos, la autoridad nacional competente debe publicar los planes de emergencia;

49. Pide a los Estados miembros que elaboren, modifiquen o actualicen los planes de emergencia nacionales detallando los canales de mando y los mecanismos para el despliegue de las capacidades nacionales en apoyo de los recursos de la industria en el caso de un derrame; pide a los Estados miembros que cooperen entre ellos y con los países vecinos de la UE en la elaboración de planes de emergencia regionales; pide que estos planes se comuniquen a la AESM;
50. Señala que algunos acontecimientos recientes han puesto de manifiesto los riesgos de las actividades de exploración y producción de petróleo y de gas en alta mar, tanto para el transporte marítimo como para el medio marino; considera que el recurso a la capacidad de reacción de la AESM debe ampliarse de forma explícita para abarcar la prevención y la lucha contra la contaminación provocada por esas actividades;
51. Sugiere que los inventarios de la AESM sobre los recursos de respuesta incluyan todos los recursos pertinentes públicos y de la industria para que la AESM esté en buenas condiciones para desempeñar una función de coordinación, si procede, en caso de un incidente grave;
52. Propone que los equipos disponibles para limitar todos los vertidos potenciales sean una parte esencial de los planes de emergencia y que tales equipos estén disponibles en las proximidades de las instalaciones para permitir su despliegue oportuno en caso de accidente grave;
53. Insta a las empresas a seguir reservando fondos para la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías de prevención y remediación de accidentes; subraya que, antes de que se la incorpore a un plan de emergencia aprobado, toda tecnología de respuesta a las catástrofes debe ser probada de forma independiente, evaluada y autorizada;
54. Considera que es necesario realizar investigaciones científicas específicas e innovadoras con el fin de hacer posible el uso de sistemas automáticos para controlar la operación y el cierre de las plataformas de perforación y aumentar con ello la fiabilidad de las operaciones de perforación y explotación y los sistemas de seguridad contra incendios en condiciones climáticas extremas;
55. Aboga por un estricto control y unas pruebas y evaluación continuas del impacto medioambiental de los dispersantes químicos (y de los planes de actuación en caso de emergencia que conlleven el uso de dispersantes químicos), tanto para asegurar su idoneidad en caso de vertido como para evitar repercusiones en la salud pública y el medio ambiente; pide a la Comisión que proporcione una investigación más detallada sobre los impactos de tales productos químicos, en caso necesario, a través de programas de investigación de la UE;

#### **Respuesta en caso de catástrofe**

56. Reconoce que la industria tiene la responsabilidad primaria en cuanto a reaccionar ante las catástrofes; acoge con satisfacción las iniciativas conjuntas de la industria para desarrollar, movilizar y desplegar recursos para hacer frente a los derrames de petróleo; subraya que el sector público tiene un papel importante en la regulación, la seguridad y la coordinación de las respuestas a las catástrofes;
57. Recomienda que se haga más hincapié en la formación sistemática, en particular en cuanto a la aplicación práctica de los equipos de respuesta a las catástrofes;
58. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que garanticen que el sistema de licencias incluya instrumentos de financiación de la protección capaces de asegurar que, en caso de incidentes graves, puedan movilizarse urgentemente los recursos financieros necesarios para compensar las pérdidas económicas, sociales y medioambientales ocasionadas por un derrame de petróleo o una fuga de gas;
59. Acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por la Comisión por ampliar el ámbito del mandato de la Agencia Europea de Seguridad Marítima para incluir no solo los buques sino, también, las instalaciones situadas en alta mar;
60. Señala que el despliegue de los conocimientos y de los recursos de la AESM quedará determinado por el Reglamento revisado sobre la AESM, pero debe extenderse explícitamente para cubrir la respuesta a la contaminación procedente de la exploración de petróleo y gas y debe estar disponible en toda la UE y los países vecinos, en caso necesario;
61. Considera que las herramientas de respuesta y seguimiento desarrolladas a escala de la UE, respectivamente, la red de buques de apoyo de la AESM para la recuperación de petróleo y el sistema CleanSeaNet (CSN) de seguimiento y detección de derrames de petróleo, se pueden utilizar para los incidentes/accidentes en instalaciones en alta mar;
62. Recomienda el uso del servicio CleanSeaNet de la AESM para vigilar las plataformas petroleras y los vertidos ilegales desde buques; reconoce que el 50 % de las imágenes actualmente proporcionadas por CleanSeaNet pueden utilizarse para vigilar las plataformas;
63. Recomienda, por lo tanto, el uso de la red de buques de apoyo de la AESM para la respuesta a los derrames de petróleo (SOSRV) después de revisar los siguientes puntos:
  - (a) No todos los buques pueden trabajar en ambientes con un punto de inflamación inferior a 60°;
  - (b) Los contratos deben mejorarse para permitir operaciones de recuperación de petróleo más prolongadas;
  - (c) Deben cubrirse las lagunas de la red actual;
  - (d) Deben explorarse nuevas técnicas como el trabajo con redes de petróleo;
64. Reitera su llamamiento a la Comisión para que presente propuestas lo antes posible para

establecer una Fuerza de Protección Civil de la UE basada en el Mecanismo de Protección Civil de la UE y elabore un plan de acción europeo, junto con los Estados miembros, que integre mecanismos específicos para establecer de qué manera la UE puede hacer frente a la contaminación masiva provocada por las instalaciones petroleras en alta mar, incluidos los oleoductos/gasoductos instalados sobre el fondo marino o enterrados en el mismo;

65. Reconoce el papel del MIC<sup>1</sup> para complementar los mecanismos de respuesta de emergencia de los Estados miembros y la industria;
66. Apoya los servicios innovadores dirigidos hacia el sector marítimo; acoge con satisfacción el debate de la Comisión y los Estados miembros sobre una nueva iniciativa e-marítima en el proyecto SafeSeaNet, y considera que podría ofrecer beneficios adicionales en materia de seguridad para la industria del petróleo y el gas en alta mar;
67. Subraya que cada zona marítima siempre debe tener acceso a suficientes equipos disponibles para hacer frente a derrames de gran envergadura en las peores condiciones posibles en la correspondiente zona marítima específica, no sólo en aguas de la UE;
68. Pide a la Comisión que garantice que la mejora de la gestión de los datos marinos, propuesta en la Comunicación sobre conocimiento del medio marino 2020<sup>2</sup> y en la propuesta de Reglamento por el que se establece un Programa de apoyo para la consolidación de la Política Marítima Integrada<sup>3</sup>, tendrá en cuenta la necesidad de garantizar un adecuado seguimiento de las amenazas de contaminación a fin de determinar las medidas apropiadas en el momento oportuno;
69. Pide a la Comisión que prepare una propuesta sobre los conocimientos científicos, generados por operadores en alta mar que trabajan con licencia pública, que deben ponerse a disposición de las autoridades competentes con arreglo a normas y protocolos desarrollados en el marco del plan de acción sobre conocimiento del medio marino 2020, con el fin de facilitar el control público y de profundizar en el conocimiento del medio marino;

## **Responsabilidad**

70. Insta a los Estados miembros a que, cuando examinen los mecanismos de garantía financiera, incluida la necesidad del seguro de responsabilidad civil, presten la debida atención al establecimiento de unas tasas de seguro basadas en el riesgo real resultante de las dificultades de perforación y explotación para no excluir del mercado a los pequeños y medianos operadores y garantizar que se mantiene la cobertura de la responsabilidad;
71. Subraya que, si bien en principio las garantías financieras pueden proporcionarse a través de un seguro o de mutualización de empresas, es importante asegurarse de que los operadores demuestren las garantías financieras existentes para cubrir el costo total de la limpieza y la indemnización en caso de catástrofe grave, y de que los riesgos y las responsabilidades no se externalizan a compañías más pequeñas que tienen mayor

---

<sup>1</sup> Centro de Control e Información, gestionado por la Comisión.

<sup>2</sup> Comunicación de la Comisión titulada «Conocimiento del medio marino 2020: observación y recogida de datos sobre el medio marino con miras a un crecimiento inteligente y sostenible» (COM (2010)0461).

<sup>3</sup> COM(2010)0494.



probabilidad de declararse insolventes en caso de accidente; pide que todo régimen común se establezca de forma que mantenga los incentivos para evitar riesgos y cumpla con las normas de seguridad más estrictas posibles en las operaciones individuales;

72. Reconoce los méritos de los fondos comunes, tales como OPOL en el Mar del Norte, y pide que se establezcan dichos fondos en cada zona marítima de la UE; pide que la adhesión sea obligatoria para los operadores y que se garantice la seguridad jurídica proporcionando un mecanismo de red de seguridad diseñado para tranquilizar a los Estados miembros, al sector marítimo, en particular a los pescadores, y a los contribuyentes;
73. Subraya que el carácter voluntario de los regímenes como OPOL limita su control jurídico, y, por lo tanto, considera que estos fondos se verían reforzados si fueran un requisito obligatorio para la licencia;
74. Subraya que las contribuciones deben basarse tanto en el nivel de riesgo en el emplazamiento en cuestión como en los planes de emergencia y estar en consonancia con los mismos;
75. Pide a la Comisión que revise la posición expresada en su informe publicado el 12 de octubre de 2010<sup>1</sup>, en el que llega a la conclusión de que «por el momento no se justifica suficientemente la introducción de un sistema armonizado de garantía financiera obligatoria»; insta a la Comisión a que no espere a que venza el plazo establecido en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva sobre responsabilidad medioambiental para presentar un informe, acompañado, en su caso, de las oportunas propuestas de modificación de la Directiva;
76. Considera que el alcance de la Directiva sobre responsabilidad medioambiental<sup>2</sup> se ha de ampliar, de modo que el principio de «quien contamina paga» y una estricta responsabilidad sean aplicables a todos los daños causados a las aguas marinas y a la biodiversidad, de modo que las empresas de gas y petróleo puedan ser consideradas responsables de todos y cada uno de los daños medioambientales que provoquen, y puedan asumir, sin límite máximo alguno, la plena responsabilidad por los daños potenciales, con la garantía de las reservas mantenidas por los operadores;
77. Pide una revisión de la Directiva sobre responsabilidad medioambiental para extender su cobertura a todas las aguas marinas de la UE, en línea con la Directiva marco sobre la estrategia marina<sup>3</sup>;
78. Pide a la Comisión que, en el marco de la Directiva sobre responsabilidad

---

<sup>1</sup> Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo de conformidad con el artículo 14, apartado 2, de la Directiva 2004/35/CE, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (COM(2010)0581).

<sup>2</sup> Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DO L 143 de 30.4.2004, p. 56).

<sup>3</sup> Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

medioambiental, reduzca los umbrales de cara a los daños y aplique un régimen estricto de responsabilidad que cubra todo daño a las aguas marinas y a la biodiversidad, con independencia de todo tope derivado de la cobertura por mutualización o seguros;

79. Considera que la Comisión debe examinar la posibilidad de crear un fondo de compensación en caso de catástrofe petrolera en el marco de la responsabilidad medioambiental, que habría de contener disposiciones vinculantes de seguridad financiera;
80. Recomienda que los Estados miembros consideren la posibilidad de adoptar, y reforzar, medidas disuasorias en caso de negligencia y no cumplimiento, como son las multas, la retirada de la licencia y la responsabilidad penal para los empleados; señala, sin embargo, que dicho régimen existía en los EE.UU. antes del derrame de la plataforma Deepwater Horizon;
81. Subraya que las partes responsables financieramente deben quedar establecidas sin ambigüedad antes de proceder a la perforación;

### **Relaciones con terceros países**

82. Insta a la industria a que aplique al menos las normas medioambientales y de seguridad de la UE o equivalentes, independientemente del lugar del mundo en el que operen las empresas; es consciente de los problemas que se plantean para exigir a las empresas de la UE que operen a nivel mundial de acuerdo con las normas de la UE, pero pide a la Comisión que examine qué mecanismos podrían resultar adecuados para garantizar que las empresas de la UE operen a nivel mundial al menos de acuerdo con las normas de seguridad de la UE; considera que la responsabilidad corporativa debe ser también un factor clave en este ámbito y que los regímenes de licencias de los Estados miembros podrían tomar en consideración, al conceder las licencias, los incidentes a escala mundial que afectan a las empresas, siempre y cuando estos incidentes vayan acompañados de exámenes detallados; pide a la Comisión que promueva el uso de estas normas exigentes junto con sus socios a nivel mundial;
83. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a seguir contribuyendo a las iniciativas en alta mar en el marco del G-20, tomando en consideración la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS);
84. Señala la importancia de la legislación vigente iniciada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a través de los Convenios OSPAR, de Barcelona y de Helsinki, pero reconoce que el Derecho internacional actual no ofrece un marco completo o coherente en materia de normas de seguridad y protección del medio ambiente para la perforación en alta mar y puede resultar de difícil aplicación;
85. Subraya la importancia de que entre plenamente en vigor el Protocolo de 1994 sobre las actividades en alta mar en el Mediterráneo, no ratificado, orientado a la protección contra la contaminación resultante de la exploración y la explotación;
86. Insta a la Comisión Europea a comprometerse activamente con otros Estados ribereños de las zonas marítimas de la UE para garantizar que los marcos de reglamentación y

supervisión ofrezcan niveles de seguridad igualmente elevados;

87. Pide a la UE que coopere con los países relevantes fuera de la UE, incluidas sus organizaciones de trabajadores y empresarios, cuyos nacionales realicen actividades en el sector de la extracción de petróleo y gas en alta mar de la UE, a fin de asegurar que las empresas domiciliadas fuera de la UE, pero que realizan sus actividades en aguas de la UE, estén sujetas a las condiciones de trabajo y a las normas sobre salud y seguridad en el trabajo aplicables en la UE;
88. Pide a la Comisión que inicie un debate sobre la reglamentación en materia de responsabilidad por daños medioambientales y de garantías financieras que también incluya a los terceros países;
89. Insta a la Comisión a que colabore con sus socios y vecinos para alcanzar un régimen especial en relación con las operaciones en el Ártico, teniendo debidamente en cuenta la sostenibilidad y la necesidad de las actividades en alta mar en un entorno tan vulnerable y único;
90. Aboga por unas asociaciones internacionales bilaterales a través de los planes de acción de la Política de Vecindad Europea que, entre otras cosas, alienten a los terceros países a adoptar normas de seguridad rigurosas; alienta a los países que aún no lo hayan hecho a activar plenamente la Política Europea de Vecindad;
91. Apoya los regímenes impulsados por la industria para la transferencia de conocimientos, especialmente a los países con marcos reglamentarios menos desarrollados;
92. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los suministros nacionales de petróleo y gas constituyen una importante contribución al consumo energético y a la seguridad energética de la UE. En la UE, más del 90 % del petróleo y el 60 % del gas se obtienen a través de operaciones en alta mar.

La actividad no está uniformemente distribuida por toda la UE y la gran mayoría de las operaciones tienen lugar en el Mar del Norte. En la UE, dos Estados miembros por sí solos representan aproximadamente el 80 % de la producción de petróleo crudo<sup>1</sup>, mientras que Noruega produce más que toda la UE-27.

No toda la actividad relacionada con el petróleo y el gas en alta mar en aguas europeas tiene lugar en aguas controladas por la UE. En el Mediterráneo, por ejemplo, hay una actividad de exploración significativa frente a las costas del norte de África, en particular frente a Egipto y Libia.

La catástrofe de la plataforma Deepwater Horizon ha conducido a todos los que participan en la exploración y la extracción de petróleo y gas a reevaluar la seguridad de su industria. La Comisión Nacional sobre el derrame de la plataforma Deepwater Horizon de BP y la perforación en alta mar ha hecho, entre otras, una serie de recomendaciones, de las que muchas ya han sido aplicadas.

Las consecuencias para Europa son menos claras; muchas de las recomendaciones destinadas al régimen de los EE.UU. reflejan las prácticas que ya se han aplicado en algunas partes de la UE durante 20 o más años. Europa tiene, en el Mar del Norte, industrias maduras que operan en campos a menudo bien desarrollados, bajo la supervisión de unos regímenes reglamentarios maduros y evolutivos.

Una de las primeras recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión Nacional es: «El Departamento del Interior debería desarrollar un enfoque en materia de rendimiento proactivo y basado en los riesgos, específico para las distintas instalaciones, operaciones y entornos, similar al enfoque basado en el «expediente de seguridad» aplicado en el Mar del Norte»<sup>2</sup>.

Los regímenes prescriptivos son fundamentalmente reactivos e incapaces de impulsar la mejora continua de las políticas y prácticas que resulta necesaria para seguir el ritmo de una industria en evolución que persigue unas reservas de hidrocarburos cada vez más escasas y menos accesibles. En cambio, los proyectos deben ser evaluados de forma individual sobre la base de las condiciones medioambientales y técnicas específicas del emplazamiento. Los pozos de alta presión y alta temperatura (HPHT) plantean riesgos diferentes de los que se dan en los casos en que debe aplicarse presión para la extracción del petróleo. Si bien la profundidad del agua influye sin duda en el desafío técnico que representan los esfuerzos de perforación y lucha contra la contaminación, no todas las «aguas profundas» son peligrosas y no todos los «mares de poca profundidad» son seguros.

---

<sup>1</sup> Reino Unido y Dinamarca.

<sup>2</sup> P. 252.

El «expediente de seguridad» es un enfoque basado en el riesgo específico para cada emplazamiento que exige que los operadores demuestren a las respectivas autoridades nacionales de salud, seguridad y medio ambiente que se han considerado todos los riesgos y se han implementado los controles. Cualquier riesgo residual debe corresponder al principio ALARP<sup>1</sup>. La autoridad competente debe aprobar el expediente de seguridad, así como cualquier modificación posterior del mismo, antes de que puedan comenzar las operaciones. «Puntos de retención» reglamentarios previos a la perforación garantizan que la actividad no sea automática, sino que las operaciones sólo puedan comenzar cuando los riesgos hayan sido considerados y mitigados.

Cualquier nueva propuesta no debe disminuir la eficacia de esas normas reglamentarias ya existentes en los Estados miembros, sino más bien tratar de extender las mejores prácticas a todas las aguas de la UE, garantizando al mismo tiempo su rigurosa aplicación.

En los EE.UU., las funciones de concesión de licencias y de salud y seguridad estaban consolidadas en una sola agencia. Esto generó tensiones internas y una confusión de objetivos y la convirtió en sensible a la influencia exterior. Por lo tanto, es aconsejable que los Estados miembros separen el proceso de concesión de licencias de los asuntos de salud y seguridad.

Establecer el tono del marco reglamentario es importante, pero la legislación sólo resulta eficaz si está bien aplicada. Para ello, las inspecciones periódicas por parte de especialistas, que sean buenos conocedores de las condiciones de perforación particulares y que cuenten con la confianza de los operadores, resultan esenciales para garantizar su cumplimiento.

Esos inspectores altamente capacitados, especialmente aquellos con una importante experiencia, son un recurso de reglamentación escaso. Cualquier iniciativa con vistas a apoyar, intercambiar o incluso crear inspectores transfronterizos debe reconocer esta realidad y aportar valor añadido en lugar de drenar unos recursos vitales.

Si bien compartir las inspecciones puede generar economías de escala para los Estados miembros con una actividad limitada en alta mar, lo anterior no debe ser una excusa para reducir los niveles de supervisión. La industria paga los costos de la reglamentación de su actividad; la cuestión pertinente es más la escasez de recursos de reglamentación que su coste.

Una consideración operativa específica que merece una mención especial es que la seguridad fundamental de los pozos, tanto en tierra como en el mar, exige dos barreras acreditadas en todo momento. Los equipos, tales como los preventores de reventones, deben ser probados con frecuencia.

### **Intercambio de información**

Deben hacerse los máximos esfuerzos para promover el diálogo y alentar las iniciativas conjuntas, entre las autoridades nacionales competentes, tomando al NSOAF<sup>2</sup> como modelo.

El Mediterráneo, el Báltico y el Mar Negro se pueden beneficiar de un foro equivalente, en el

---

<sup>1</sup> Tan bajo como sea razonablemente posible.

<sup>2</sup> Foro de las autoridades competentes en materia de instalaciones marinas de los países del Mar del Norte.

que los reguladores evalúen las tendencias de la industria y las mejores prácticas, reaccionen ante los incidentes y difundan los conocimientos, entre otras cosas, mediante la realización de proyectos de auditoría multinacionales y el establecimiento de grupos de trabajo para la presentación de informes en reuniones plenarias periódicas. Para trabajar con eficacia, estos foros deben incorporar a todas las autoridades nacionales competentes, independientemente de si están o no en la UE.

En la industria nuclear, informar de los incidentes a la OIEA es obligatorio. La legislación de la UE establece la notificación de los incidentes en la aviación civil, asegurando que toda la información pueda analizarse y difundirse, interviniendo el JRC como depositario central.

Si bien existen mecanismos para la presentación de informes sobre los incidentes<sup>1</sup> y aunque mediante canales no reglamentarios se pueden difundir las enseñanzas extraídas<sup>2</sup>, todavía parece haber margen para nuevas medidas, especialmente a escala mundial.

Las autoridades nacionales competentes deberían recopilar información sobre los incidentes y darla a conocer de una manera oportuna, teniendo debidamente en cuenta la información comercialmente sensible.

La Comisión debería evaluar la eficacia de los distintos canales de información existentes antes de examinar la necesidad de nuevas iniciativas transfronterizas.

### **Participación de los trabajadores**

Para desarrollar una cultura de seguridad rigurosa, resulta vital comprometer al personal que trabaja en alta mar en las iniciativas de salud y seguridad, ya que suelen ser los más indicados para identificar los obstáculos a la mejora de la salud y la seguridad.

El programa Step Change in Safety (Mejorando la seguridad paso a paso) del Reino Unido se lanzó para fomentar una actitud cultural sólida en torno a la seguridad, implicando a los trabajadores, desarrollando normas comunes y haciendo públicas las mejores prácticas. Las sugerencias eficaces en materia de seguridad suelen ser las que podrían considerarse cambios menores en el comportamiento; sin embargo, dado que los mayores riesgos surgen típicamente en las fases operativas que requieren la intervención humana (perforación, mantenimiento, etc.), este enfoque puede resultar muy valioso.

### **Formación en seguridad**

La industria de la extracción de petróleo y gas en alta mar se vanagloria de la mejora de los resultados en materia de salud y seguridad para el personal. Sin embargo, el hincapié hecho en la seguridad del personal no debe hacer olvidar los otros procedimientos, especialmente en el ámbito de la prevención y la gestión de las catástrofes.

Una formación sólida sobre los planes de gestión de las catástrofes resulta de vital importancia. Por ejemplo, a nivel mundial, ya es estándar que todos los operadores de taladro

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, el "Informe OSPAR sobre vertidos, derrames y emisiones».

<sup>2</sup> Por ejemplo, los «Boletines de seguridad del NSOAF».

sigan cursos de control de los pozos (que incluyen una formación sobre cómo reaccionar ante situaciones de catástrofe).

Muchos de los fallos de seguridad de la catástrofe de la plataforma Deepwater Horizon parecieron derivar de los aspectos culturales de esa operación.

### **Anticipando lo peor**

La presentación, consulta y aprobación de un plan de emergencia específico para el emplazamiento debe ser un paso fundamental del procedimiento de reglamentación. Estos planes deberían: identificar los riesgos potenciales; evaluar las fuentes de contaminación y sus efectos; proyectar una estrategia de respuesta, que puede incluir los planes de perforación de un pozo de alivio e identificar el equipo de respuesta adecuado.

Las operaciones no deberían comenzar antes de que se hubiera aprobado el plan de emergencia. Para los pozos complejos o para las condiciones de perforación difíciles, el plan de emergencia debe evaluarse simultáneamente con los otros procesos de aprobación reglamentaria.

El impacto de la catástrofe de la plataforma Deepwater Horizon se amplió por la falta de equipo de contención adecuado. Las enseñanzas concretas extraídas de esta catástrofe deben influir sobre el diseño de los sistemas de reserva y de los equipos con fines de recuperación. Cómo reaccionar mejor ante una futura crisis es uno de los ámbitos clave para el debate en foros tales como el GIRG<sup>1</sup> y el OSPRAG<sup>2</sup>. Las iniciativas conjuntas para desarrollar equipos adecuados de confinamiento y recuperación ya están dando sus frutos y el OSPRAG ha encargado recientemente un «tapón» que podría cerrar el pozo en caso de reventón, para su uso en la plataforma continental del Reino Unido.

La industria y las autoridades de reglamentación deben asegurar que se disponga de un equipo similar en el Mediterráneo.

En el contexto de la revisión del reglamento de base de la AESM para cubrir la lucha contra la contaminación derivada de las actividades de extracción de petróleo y gas en alta mar, la Agencia debería recopilar inventarios sobre los recursos de respuesta de la industria, así como sobre las capacidades públicas.

### **Medidas de reparación**

Las etapas iniciales de la respuesta a la catástrofe de la plataforma Deepwater Horizon se caracterizan por una confusión de las responsabilidades y por la falta de supervisión del Gobierno, así como por una información pública incoherente.

Un derrame de importancia nacional en la UE debería desencadenar los planes nacionales de emergencia que detallan las estructuras de mando, los canales de comunicación y los planes para el despliegue de las capacidades nacionales junto con los esfuerzos de la industria.

---

<sup>1</sup> Global Industry Response Group (Grupo de respuesta global de la industria).

<sup>2</sup> Oil Spill Prevention and Response Group (Grupo de respuesta y prevención de los derrames de petróleo).

## **Responsabilidad**

El coste potencial de cualquier desastre se ve afectado por una serie de factores relacionados con la naturaleza del pozo (el tamaño del yacimiento, la presión, la temperatura, etc.), el entorno en general y la naturaleza de la respuesta (críticamente la velocidad de la respuesta).

La responsabilidad medioambiental en la UE se basa en el principio de «quien contamina paga». Asegurar que los operadores cuenten con suficientes recursos financieros para cumplir con este requisito, así como con sus otras obligaciones, es un control reglamentario importante previo al inicio de las operaciones.

Sin embargo, los obstáculos reglamentarios en este ámbito no deben ser tan elevados como para excluir de hecho de la industria a los operadores pequeños y, a menudo, especializados. Mientras que las grandes empresas multinacionales consideran cada vez menos rentable continuar con la explotación de algunos de los campos ya establecidos, los operadores más pequeños pueden a menudo encargarse de estos activos, manteniendo la inversión y ampliando el suministro. Una inversión continua resulta vital para contribuir a detener el descenso de la producción en las operaciones de extracción de petróleo y gas en alta mar ya maduras de la UE.

La economía de la UE, el medio ambiente y las necesidades energéticas no están mejor atendidos por un oligopolio en el sector de la extracción en alta mar.

OPOL es un sistema de garantía mutua en el Mar del Norte que obliga a los industriales a aceptar una responsabilidad estricta, «no culpable», por los daños causados por la contaminación y el reembolso de las medidas de reparación, con un límite actual de responsabilidad de 250 millones de dólares por incidente<sup>1</sup>.

Dicho sistema ofrece un mecanismo para la resolución ordenada de las reclamaciones e incentiva la adopción de medidas correctivas inmediatas por todas las partes. Esta mutualización del riesgo contribuye a un cierto grado de «autocontrol» y vigilancia entre los operadores. El sistema se basa en la confianza desarrollada cuando los participantes operan en una ubicación similar. No parece adecuado ampliar el propio OPOL a las instalaciones situadas en otros mares de la UE, pero, vistos sus beneficios, se deberían crear sistemas equivalentes para las operaciones en otras aguas de la UE.

## **Dimensión internacional**

Un gran número de instrumentos de Derecho internacional se aplican a las aguas de la UE. Todas las medidas de la UE deben ser bienvenidas si aportan un valor añadido adicional.

Aunque la industria debería garantizar que opera aplicando unas normas uniformemente altas en todo el mundo, obligar a ello a las empresas con sede en la UE parece impracticable. Independientemente de los posibles problemas jurídicos, no es factible que las autoridades nacionales competentes controlen las operaciones mundiales de las empresas.

---

<sup>1</sup> La cifra no es un «tope» de responsabilidad.



También es cuestionable en cuanto al impacto que esto tendría sobre los estándares de seguridad globales cuando una mayoría creciente de la producción mundial está controlada por empresas petroleras nacionales gubernamentales, o de propiedad estatal, y reglamentadas.

Un enfoque mejor y más realista es apoyar los esfuerzos internacionales a nivel del G-20 con vistas a compartir buenas prácticas en los reglamentos, las normas y los procedimientos. La industria tiene un papel complementario y deben fomentarse los programas como PETRAD<sup>1</sup>, en particular si se comprometen con los países en desarrollo.

---

<sup>1</sup> Compartir la experiencia de los productores noruegos.

21.6.2011

## **OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (\*)**

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre hacer frente al reto de la seguridad de las actividades relacionadas con el petróleo y el gas en alta mar  
(2011/2072(INI))

Ponente de opinión (\*): Corinne Lepage

(\*) Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 50 del Reglamento

### **SUGERENCIAS**

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

1. Considera que el vertido de petróleo de la plataforma *Deepwater Horizon* en el golfo de México debe conducir a la UE a evaluar de manera urgente, y si es necesario, a revisar en detalle su legislación y su reglamentación, de conformidad con el principio de precaución y con el principio de que se han de adoptar medidas preventivas, sobre todos los aspectos de la extracción y exploración de petróleo y gas en alta mar en sus territorios, incluido el transporte seguro por tuberías submarinas instaladas sobre el fondo marino o enterradas en el mismo; aplaude, en este contexto, la voluntad de la Comisión de colmar urgentemente las lagunas en la legislación vigente de la UE;
2. Toma nota de que los accidentes causados por las plataformas extractoras de petróleo y gas en alta mar tienen consecuencias transfronterizas, por lo que considera justificada la acción de la UE para prevenir y mitigar este tipo de accidentes;
3. Toma nota de que las operaciones de extracción de petróleo y gas en alta mar tienen lugar con frecuencia cada vez mayor en entornos cada vez más extremos, lo que potencialmente conducirá a consecuencias más graves y devastadoras para el medio ambiente y la economía del mar y de las zonas costeras;
4. Apoya el deseo de la Comisión de elevar el nivel de las normas mínimas en la UE;

considera que las cuestiones de seguridad y medio ambiente deben integrarse en toda la legislación, y que deben aplicarse las normas de seguridad y protección del medio ambiente más severas en todos los ámbitos de las actividades relacionadas con el petróleo y el gas en alta mar;

5. Advierte, sin embargo, de que la eficacia de la legislación depende en última instancia de la competencia de las autoridades y organismos nacionales y europeos pertinentes para aplicar, gestionar y poner en práctica la legislación pertinente; considera que la Comisión debe mostrarse vigilante a la hora de garantizar el cumplimiento por parte de las autoridades de los Estados miembros;
6. Observa que debe prestarse una atención especial a la zona del Ártico dada su fragilidad y su importancia para mitigar el cambio climático;
7. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que fortalezcan e intensifiquen los métodos de inspección y una cooperación mutua eficaz y a que establezcan un sistema de «control de los controladores» de la UE basado en unas normas mínimas de seguridad vinculantes, a fin de garantizar la independencia en el control y la supervisión a escala de la UE; considera, además, que la recogida de datos, la puesta en común de las mejores prácticas y la coordinación de los recursos de respuesta deben hacerse a escala de la UE y que debe promoverse una mejor coordinación entre las autoridades nacionales competentes, para mejorar la puesta en común de buenas prácticas y optimizar los procedimientos de autorización;
8. Observa que determinadas empresas de petróleo y gas operan con arreglo a diferentes normas de seguridad, tanto en la UE como en el resto del mundo, según los requisitos nacionales de reglamentación; pide que la Comisión, junto con los Estados miembros, en primer lugar lleven a cabo una revisión exhaustiva del marco jurídico de la industria del petróleo y el gas en alta mar y, en segundo lugar, armonicen las diferentes normas de seguridad en el nivel mínimo más alto posible, a fin de proporcionar seguridad jurídica a las empresas y velar por que:
  - las mejores prácticas disponibles se conviertan en la norma en todas las operaciones en el conjunto de la UE; y que
  - se pueda garantizar la mayor protección posible en el caso de un accidente;

insta a la Comisión a que, para lograr estos objetivos, considere la introducción de nueva legislación destinada a las actividades marítimas relacionadas con el petróleo y el gas en todas las fases (exploración, explotación, transporte y clausura) o complete y refuerce la legislación vigente a fin de incluir las actividades relacionadas con el petróleo y el gas en alta mar;

9. Está convencido de que una cooperación integral y activa con terceros países (en particular los que comparten una frontera marítima común con la UE) es también necesaria para garantizar una protección adecuada del medio ambiente y el buen estado de los mares en el marco de la exploración, la extracción y el transporte de petróleo y gas;

### **Refuerzo de la capacidad de respuesta de la UE a las catástrofes**

10. Reitera su llamamiento a la Comisión para que presente propuestas lo antes posible para establecer una Fuerza de Protección Civil de la UE basada en el Mecanismo de Protección Civil de la UE y elabore un plan de acción europeo, junto con los Estados miembros, que integre mecanismos específicos y establezca de qué manera la UE puede hacer frente a la contaminación masiva provocada por las instalaciones petroleras en alta mar, incluidos los oleoductos/gasoductos instalados sobre el fondo marino o enterrados en el mismo;
11. Pide a la Comisión que garantice que la mejora de la gestión de los datos marinos, propuesta en la Comunicación sobre conocimiento del medio marino 2020<sup>1</sup> y en la propuesta de Reglamento por el que se establece un Programa de apoyo para la consolidación de la Política Marítima Integrada<sup>2</sup>, tendrá en cuenta la necesidad de garantizar un adecuado seguimiento de las amenazas de contaminación a fin de determinar las medidas apropiadas en el momento oportuno;
12. Pide a la Comisión que prepare una propuesta sobre los conocimientos científicos, generados por operadores en alta mar que trabajan con licencia pública, que deben ponerse a disposición de las autoridades responsables con arreglo a normas y protocolos desarrollados en el marco del plan de acción sobre conocimiento del medio marino 2020, con el fin de facilitar el control público y de profundizar en el conocimiento del medio marino;
13. Pide que las compañías de petróleo y gas dediquen el 5 % de sus fondos de investigación y desarrollo a nuevas tecnologías de prevención y reparación de accidentes; subraya que, antes de que se incorpore a un plan de emergencia aprobado cualquier tecnología de respuesta a las catástrofes, dicha tecnología debe ser objeto de pruebas, evaluación y autorización independientes;
14. Sugiere que los inventarios de la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM) sobre los recursos de respuesta incluyan todos los recursos pertinentes públicos y de la industria para que la AESM esté en condiciones óptimas de desempeñar una función de coordinación, si procede, en caso de un incidente grave;
15. Propone que los equipos disponibles para limitar todos los vertidos potenciales sean una parte esencial de los planes de emergencia y que tales equipos estén disponibles en las proximidades de las instalaciones para permitir su despliegue oportuno en caso de accidente grave;

### **Regímenes de responsabilidad medioambiental y mecanismos de garantía financiera**

16. Considera que el enfoque de la Directiva sobre responsabilidad medioambiental<sup>3</sup> se ha de ampliar, de modo que el principio de «quien contamina paga» y una estricta responsabilidad sean aplicables a todos los daños causados a las aguas marinas y a la biodiversidad, de modo que las empresas de gas y petróleo puedan ser consideradas

---

<sup>1</sup> Comunicación de la Comisión titulada «Conocimiento del medio marino 2020: observación y recogida de datos sobre el medio marino con miras a un crecimiento inteligente y sostenible» (COM (2010)0461).

<sup>2</sup> COM(2010)0494.

<sup>3</sup> Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DO L 143 de 30.4.2004, p. 56).

responsables de todos y cada uno de los daños medioambientales que provoquen, y puedan asumir, sin límite alguno superior, los daños potenciales, con la garantía de las reservas mantenidas por los operadores;

17. Pide una revisión de la Directiva sobre responsabilidad medioambiental para extender su cobertura a todas las aguas marinas de la UE, en línea con la Directiva marco sobre la estrategia marina<sup>1</sup>;
18. Pide a la Comisión que, en el marco de la Directiva sobre responsabilidad medioambiental, reduzca los umbrales de cara a los daños y aplique un régimen estricto de responsabilidad que cubra todo daño a las aguas marinas y a la biodiversidad, con independencia de todo tope derivado de la cobertura por mutualización o seguros, y propone iniciar un diálogo con los aseguradores sobre unos regímenes de seguro vinculantes a escala de la UE a fin de asegurar el establecimiento de la responsabilidad;
19. Considera que la Comisión debe examinar la posibilidad de crear un fondo de compensación en caso de catástrofe petrolera en el marco de la responsabilidad medioambiental, que habría de contener disposiciones vinculantes de seguridad financiera;
20. Subraya que las partes responsables financieramente deben quedar establecidas sin ambigüedad antes de proceder a la perforación;
21. Considera que se ha de exigir a los operadores de petróleo y gas, en el contexto del procedimiento de concesión de licencias y a lo largo del periodo operativo y en todas las fases de los proyectos en alta mar (exploración, explotación y clausura), que demuestren que cuentan con capacidad financiera suficiente para garantizar la reparación en relación con el daño medioambiental causado por las actividades específicas que llevan a cabo, incluidos los causados por incidentes de grave impacto y baja probabilidad, ya sea a través de regímenes mutuos obligatorios del sector, a través de seguros obligatorios o de un régimen mixto que garantice la seguridad financiera;
22. Subraya que, si bien en principio las garantías financieras pueden proporcionarse a través de un seguro o de mutualización de empresas, es importante asegurarse de que los operadores demuestren las garantías financieras existentes para cubrir el costo total de la limpieza y la indemnización en caso de catástrofe grave, y de que los riesgos y las responsabilidades no se externalizan a compañías más pequeñas que tienen mayor probabilidad de declararse insolventes en caso de accidente; pide que toda acción común se establezca de forma que mantenga los incentivos para evitar riesgos y cumpla con las normas de seguridad más altas posibles en las operaciones individuales;
23. Reconoce los méritos de los fondos comunes, tales como OPOL en el mar del Norte, y pide que se establezcan dichos fondos en cada zona marítima de la UE; pide que la adhesión sea obligatoria para los operadores a fin de garantizar la seguridad jurídica proporcionando un mecanismo de seguridad diseñado para tranquilizar a los Estados

---

<sup>1</sup> Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

miembros, al sector marítimo, en particular a los pescadores, y a los contribuyentes;

24. Pide a la Comisión que revise su posición expresada en su informe publicado el 12 de octubre de 2010<sup>1</sup>, en el que llega a la conclusión de que «por el momento no se justifica suficientemente la introducción de un sistema armonizado de garantía financiera obligatoria»; insta a la Comisión a que no espere a que el plazo establecido en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva sobre responsabilidad medioambiental para presentar un informe, acompañado, en su caso, de las oportunas propuestas de modificación de la Directiva;
25. Propone que, además de la retirada de la licencia de la instalación como medida más drástica, los Estados miembros adopten otras medidas adecuadas para penalizar toda negligencia e incumplimiento en la aplicación de la legislación y de la normativa sobre seguridad, y organizar controles regulares basados en métodos uniformes en toda la UE;

### **Mejora de la legislación medioambiental de la UE**

26. Pide una extensión de la Directiva sobre evaluación del impacto medioambiental (Directiva «EIA»)<sup>2</sup> a todas las fases de los proyectos marítimos (exploración y explotación), y pide unos requisitos específicos para las EIA en el caso de actividades de perforación en aguas profundas, pozos complejos y condiciones de perforación difíciles, y en el caso de transporte de petróleo o gas por tuberías submarinas instaladas sobre el fondo marino o enterradas en el mismo; considera, además, que la Comisión debe garantizar que las EIA para los proyectos en alta mar aprobados por las autoridades nacionales también cubren los procedimientos que los operadores deben seguir en la fase de clausura; pide a la Comisión que vuelva a evaluar las disposiciones legales sobre las evaluaciones de impacto medioambiental y que establezca en las mismas que los procedimientos de evaluación de impacto se deben confiar a expertos independientes del cliente;
27. Pide a la Comisión que examine el marco regulador actual sobre la clausura de instalaciones de perforación existentes y que clarifique, si resulta necesario por vía legislativa, la responsabilidad de los operadores para garantizar un desmantelamiento en condiciones seguras y la definición de responsabilidades en caso de cualquier tipo de daño al medioambiente resultado del cierre o provocado por una instalación de perforación después de haber sido desmantelada;
28. Pide a la Comisión que estudie la posibilidad de extender los sólidos principios contenidos en su legislación para controlar los riesgos en tierra (Seveso II<sup>3</sup> y III<sup>4</sup>) a la legislación

---

<sup>1</sup> Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo de conformidad con el artículo 14, apartado 2, de la Directiva 2004/35/CE, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (COM(2010)0581).

<sup>2</sup> Directiva del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 175 de 5.7.1985, p. 40).

<sup>3</sup> Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (DO L 10 de 14.1.1997, p. 13).

<sup>4</sup> Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (COM(2010)0781).

destinada a las actividades marítimas relacionadas con el petróleo y el gas; pide a la Comisión que, mientras tanto y en caso de que no proponga esa nueva legislación específica, revise su propuesta Seveso III con el fin de ampliar su ámbito de aplicación a las plataformas petrolíferas y a las tuberías submarinas instaladas sobre el fondo marino o enterradas en el mismo, así como a todas las fases de exploración de reservas de petróleo y gas, hasta el cierre del yacimiento; acoge positivamente la exposición de motivos de la Comisión relativa a la revisión de la Directiva Seveso II, en la que afirma que evaluará la forma adecuada de reforzar la legislación medioambiental;

29. Aplauda la propuesta de la Comisión de extender el mandato de la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM) a los casos de contaminación marina causada por fuentes distintas de los buques, en particular instalaciones de petróleo y gas en alta mar; considera que se han de incluir las instalaciones móviles y de transporte, así como las terminales de tuberías; respalda la solicitud de la Comisión para que estos nuevos cometidos se reflejen en el presupuesto de la AESM y en su dotación de personal; considera que el mandato de la AESM podría ampliarse para proporcionar auditorías independientes de terceros sobre las evaluaciones de impacto medioambiental y la concesión de licencias para actividades marítimas relacionadas con el petróleo y el gas, así como inspecciones periódicas a los operadores;
30. Observa que las actividades en alta mar relacionadas con el petróleo y el gas están excluidas de las disposiciones clave de la Directiva sobre emisiones industriales<sup>1</sup>; propone que la Comisión añada, en el anexo I, punto 1.5, las «actividades en alta mar relacionadas con el petróleo y el gas» como parte de la primera revisión del enfoque que se ha de llevar a cabo para el 31 de diciembre de 2011, y sugiere que la Oficina Europea de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (PCIC) defina las mejores prácticas disponibles para las actividades en alta mar relacionadas con el petróleo y el gas;

### **Compromisos comunes con terceros países a escala internacional**

31. Pide a la Comisión que inicie un debate sobre la reglamentación en materia de responsabilidad por daños medioambientales y las garantías financieras que también incluya a los terceros países;
32. Acoge favorablemente la propuesta de la Comisión de que los Estados miembros exijan a las empresas con sede en la UE que apliquen las normas de la UE en el conjunto de sus operaciones en todo el mundo; respalda la voluntad de la Comisión de intensificar el diálogo y la cooperación con los países vecinos de la UE sobre la seguridad en alta mar a fin de establecer nuevas medidas conjuntas de aplicación, tales como los controles de las instalaciones y de garantizar unas normas de seguridad igualmente severas en las zonas fronterizas con las aguas de la UE; apoya la idea de la Comisión de estimular la creación de foros e iniciativas regionales y el desarrollo de redes de autoridades nacionales competentes en el mar Mediterráneo, el mar Negro y el mar Báltico, y sobre la base de las estructuras de cooperación existentes, tales como la Unión para el Mediterráneo;
33. Apoya a la Comisión en su objetivo de crear un sistema global de fijación de objetivos

---

<sup>1</sup> Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (DO L 334 de 17.12.2010, p. 17).

comunes para la seguridad y sostenibilidad en la exploración y producción en alta mar, y le pide que promueva unas normas comunes de seguridad elevadas, a nivel internacional y con los Estados vecinos;

**Ártico, dispersantes químicos, etc.**

34. Pide a la Comisión que realice un examen exhaustivo de los requisitos de concesión de licencias relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos en alta mar, y que presente propuestas para la armonización de los requisitos mínimos a escala de la UE, incluida una auditoría independiente de terceros para garantizar la transparencia y publicación de las prácticas medioambientales y reducir los riesgos de conflictos de intereses;
35. Pide una moratoria para toda operación de exploración y extracción de hidrocarburos en alta mar en el Ártico debido a la vulnerabilidad de este medio ambiente único;
36. Observa que el último informe del Servicio de salud y seguridad del Reino Unido acerca de las condiciones de trabajo en el mar del Norte demuestra que el número de lesiones mortales y graves se duplicó durante el último año, y que las fugas significativas de hidrocarburos han aumentado en un tercio;
37. Pide a la Comisión que revise la legislación pertinente con vistas a prohibir la exploración en alta mar y la perforación en aguas a menos de 80 kilómetros de parques nacionales y reservas naturales marinas;
38. Pide a la Comisión que tenga debidamente en cuenta, al evaluar el impacto de los proyectos en alta mar, los efectos adversos que tienen las actividades marítimas relacionadas con los hidrocarburos en alta mar para el turismo en las zonas afectadas;
39. Aboga por un estricto control y unas pruebas y evaluación continuas del impacto medioambiental de los dispersantes químicos (y de los planes de actuación en caso de emergencia que conlleven el uso de dispersantes químicos), tanto para asegurar su idoneidad en caso de vertido como para evitar repercusiones en la salud pública y el medio ambiente; pide a la Comisión que garantice una investigación más detallada sobre los impactos de tales productos químicos, en caso necesario, a través de programas de investigación de la UE.



## RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

<b>Fecha de aprobación</b>	15.6.2011
<b>Resultado de la votación final</b>	+:                46 -:                5 0:                1
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	János Áder, Elena Oana Antonescu, Kriton Arsenis, Sophie Auconie, Pilar Ayuso, Paolo Bartolozzi, Sandrine Béliet, Sergio Berlato, Milan Cabrnach, Nessa Childers, Chris Davies, Bairbre de Brún, Esther de Lange, Anne Delvaux, Bas Eickhout, Jill Evans, Elisabetta Gardini, Gerben-Jan Gerbrandy, Julie Girling, Françoise Grossetête, Jolanta Emilia Hibner, Dan Jørgensen, Jo Leinen, Corinne Lepage, Peter Liese, Linda McAvan, Radvilė Morkūnaitė-Mikulėnienė, Miroslav Ouzký, Andres Perello Rodriguez, Mario Pirillo, Pavel Poc, Vittorio Prodi, Frédérique Ries, Oreste Rossi, Daciana Octavia Sârbu, Carl Schlyter, Richard Seeber, Theodoros Skylakakis, Salvatore Tatarella, Åsa Westlund, Glenis Willmott, Sabine Wils, Marina Yannakoudakis
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Esther Herranz García, Romana Jordan Cizelj, Riikka Manner, Bill Newton Dunn, Alojz Peterle, Michail Tremopoulos, Vladimir Urutchev, Kathleen Van Brempt, Peter van Dalen

15.6.2011

## **OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES**

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre hacer frente al reto de la seguridad de las actividades relacionadas con el petróleo y el gas en alta mar  
(2011/2072(INI))

Ponente de opinión: Pervenche Berès

### **SUGERENCIAS**

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

1. Subraya que las actividades relacionadas con la extracción de petróleo y gas en alta mar conllevan un gran riesgo para la salud y la seguridad de los trabajadores, a causa de las condiciones medioambientales a veces extremas, de los horarios de trabajo con turnos de 12 horas, y de la situación de aislamiento, y reconoce que estas condiciones específicas de trabajo, en especial la tensión psicológica, están y han de seguir estando reglamentadas, con el fin de minimizar los errores humanos y de proteger a los trabajadores; recomienda, por lo tanto, que se ofrezca a los trabajadores un régimen de seguro y una compañía mutua de seguros proporcionados al riesgo a que están expuestos;
2. Se congratula de la intención de la Comisión de revisar la Directiva 92/91/CEE y pide un enfoque basado en normas comunes, con el fin de evitar diferencias de trato entre trabajadores de la misma empresa, dependiendo de su lugar de trabajo; pide, además, una normativa transparente, eficaz y coherente aplicable a todos los trabajadores del sector de las actividades en alta mar, y una evaluación tanto de la eficacia de la normativa actual como de las posibilidades de una futura armonización de la legislación;
3. Destaca que determinados Estados miembros ya disponen de excelentes mecanismos de seguridad en comparación con los niveles internacional y europeo;
4. Destaca que es de la máxima importancia que se identifiquen las mejores prácticas en

términos tanto de salud y seguridad como de formación y cualificación;

5. Insiste en la necesidad de que los órganos de inspección cuenten con sistemas de control eficaces, con métodos innovadores, como auditorías específicas sobre el tiempo de trabajo o las operaciones de salvamento, y con la posibilidad de aplicar sanciones en caso de violación de la normativa sobre salud y seguridad de los trabajadores;
6. Opina que es necesario desarrollar una cultura preventiva de la salud y la seguridad mediante el compromiso de los empresarios y los sindicatos y la participación activa de los trabajadores, en particular mediante la consulta de los mismos y su participación en la elaboración y la aplicación de procedimientos de seguridad, e informándoles de los riesgos potenciales existentes; destaca la importancia de someter a prueba y de controlar estos procedimientos a lo largo de la cadena de mando para asegurarse de que los altos directivos también están formados y preparados en caso de accidente o de fallos de seguridad;
7. Pide a la Unión Europea que fomente la aplicación de las Directrices de la OIT sobre sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (ILO-OSH 2001) en el conjunto del sector del petróleo y del gas;
8. Hace un llamamiento a los Estados miembros para que autoricen únicamente una formación interna o externa certificada, y pide a la Comisión que desarrolle unas normas europeas para dicha certificación;
9. Considera que también se ha de informar a todos los trabajadores, cualesquiera que sean sus cometidos o estatus contractual, sobre los procedimientos en materia de salud y seguridad cuando estén destinados a instalaciones en alta mar;
10. Pide a la Comisión que considere la posibilidad de establecer unas rigurosas normas y sistemas comunes de seguridad para hacer frente y limitar la peligrosidad y minimizar los riesgos y, cuando proceda, permitir una respuesta rápida y eficaz; pide igualmente que se establezcan requisitos de formación de los trabajadores en los Estados miembros de la UE, incluidos los contratistas y subcontratistas, que ejecutan tareas de alto riesgo, y de armonizarlos a fin de asegurar una aplicación coherente en el conjunto de las aguas europeas; pide a la Comisión que se comprometa de manera positiva con los socios internacionales a explorar la posibilidad de lograr una iniciativa mundial sobre normas en materia de salud y seguridad de los trabajadores y que estas se actualicen periódicamente de modo que correspondan a la tecnología más avanzada;
11. Insta a la Comisión a que fortalezca los derechos de los trabajadores protegiéndoles contra el acoso a fin de asegurar que puedan denunciar ante las autoridades competentes de forma anónima fallos o riesgos en materia de seguridad;
12. Pide que se apliquen criterios estrictos en materia de seguridad, de protección de la salud y de formación a las empresas subcontratistas, que deben disponer de las competencias requeridas para llevar a cabo tareas de mantenimiento y de construcción en su ámbito de responsabilidad; pide que se informe a los trabajadores, incluidos los contratistas y subcontratistas así como las organizaciones de trabajadores, de todos los riesgos que conlleva el trabajo en cuestión antes de que se ejecute efectivamente;

13. Alienta el desarrollo de una cooperación más estrecha entre las regiones del Mar Báltico y las del Mar del Norte en las actividades de extracción de petróleo y gas en alta mar;
14. Pide que las empresas domiciliadas en la Unión apliquen las mismas reglas en materia de salud y de seguridad de los trabajadores a todas sus actividades a nivel mundial, y que la Comisión ponga en marcha una iniciativa mundial, cooperando con el Consejo y el Parlamento, para mejorar dichas reglas, salvo si la actividad se desarrolla en un país que disponga de unas normas de salud y seguridad en el trabajo más rigurosas que las de la UE, en cuyo caso éstas se habrán de aplicar;
15. Pide a la UE que coopere con los países fuera de la UE, incluidas sus organizaciones de trabajadores y empresarios, cuyos nacionales realicen actividades en el sector de la extracción de petróleo y gas en alta mar de la UE, a fin de asegurar que las empresas domiciliadas fuera de la UE, pero que realizan su actividad en aguas de la UE, estén sujetas a las condiciones de trabajo y a las normas sobre salud y seguridad en el trabajo aplicables en la UE;
16. Destaca que los trabajadores en los eslabones siguientes de la cadena de producción en alta mar o en tierra también están expuestos a unos riesgos extremadamente elevados para la salud y la seguridad; pide a los Estados miembros que incluyan a estos trabajadores en su trabajo normativo;
17. Pide que se ofrezca un seguimiento médico específico y regular a los trabajadores que ejercen su actividad en el sector de la extracción de petróleo y gas en alta mar; recomienda que se organice al menos una vez al año una visita médica para examinar el estado físico y psicológico de los trabajadores;
18. Pide a la UE que considere la posibilidad de crear un órgano regulador independiente en materia de salud y seguridad exclusivamente para el sector del petróleo y del gas;
19. Pide un seguimiento permanente de los riesgos basado en una recogida sistemática de información y dictámenes científicos, lo que permitiría anticiparse a nuevos e inminentes riesgos;
20. Pide que se incremente la transparencia, especialmente en cuanto a la publicación de informes sobre accidentes, su posible impacto en la salud pública, así como de informes de inspección; sugiere que se centralice esta información en una plataforma pública europea;
21. Pide la aprobación de un mecanismo de evaluación de los riesgos a que se exponen los trabajadores y que se tenga en cuenta dicha evaluación para el cálculo de la remuneración de los trabajadores.

## RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

<b>Fecha de aprobación</b>	15.6.2011
<b>Resultado de la votación final</b>	+ :           36 - :           8 0 :           0
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Regina Bastos, Edit Bauer, Heinz K. Becker, Jean-Luc Bennaïmias, Pervenche Berès, Mara Bizzotto, Philippe Boulland, Milan Cabrnock, David Casa, Alejandro Cercas, Ole Christensen, Derek Roland Clark, Sergio Gaetano Cofferati, Proinsias De Rossa, Frank Engel, Sari Essayah, Ilda Figueiredo, Marian Harkin, Nadja Hirsch, Danuta Jazłowiecka, Martin Kastler, Ádám Kósa, Jean Lambert, Patrick Le Hyaric, Veronica Lope Fontagné, Elizabeth Lynne, Thomas Mann, Elisabeth Morin-Chartier, Csaba Óry, Konstantinos Poupakis, Sylvana Rapti, Licia Ronzulli, Elisabeth Schroedter, Joanna Katarzyna Skrzydlewska, Jutta Steinruck, Traian Ungureanu
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Vilija Blinkevičiūtė, Sergio Gutiérrez Prieto, Roger Helmer, Richard Howitt, Filiz Hakaeva Hyusmenova, Jelko Kacin, Evelyn Regner, Emilie Turunen

24.5.2011

## **OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre hacer frente a los retos de la seguridad de las actividades relacionadas con el petróleo y el gas en alta mar  
(2011/2072(INI))

Ponente de opinión: Eva Lichtenberger

### **SUGERENCIAS**

La Comisión de Asuntos Jurídicos pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

- A. Considerando que, de conformidad con el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), toda la política de la UE en este ámbito debe basarse en un nivel de protección elevado teniendo presente, entre otros, el principio de cautela;
  1. Pone de relieve que, en lo que se refiere a la responsabilidad plena en relación con los posibles daños provocados por la prospección y extracción de petróleo y gas, ésta debe basarse en el principio de «quien contamina paga» recogido en el artículo 191, apartado 2 del TFUE;
  2. Considera que la legislación vigente en materia de responsabilidad medioambiental adolece de importantes lagunas y recuerda su Resolución, de 7 de octubre de 2010, sobre la acción de la UE en materia de prospección y extracción de petróleo en Europa, en la que el Parlamento pedía a la Comisión que considere la revisión del contenido y amplíe el alcance de la actual legislación de la UE (incluida la Directiva sobre responsabilidad medioambiental y la Directiva Seveso II así como el conjunto de medidas denominado «paquete Erika» y Tercer paquete de medidas sobre seguridad marítima) y/o la introducción de cualquier nueva medida necesaria, para tener en cuenta los riesgos de la extracción marina y reforzar las normas relativas a la responsabilidad en caso de accidentes;

3. Pide a la Comisión que lleve a cabo una revisión exhaustiva de los requisitos relativos a la concesión de licencias en relación con la exploración y la extracción de hidrocarburos en alta mar y, si procede, que presente propuestas relativas a unos requisitos mínimos armonizados a escala de la UE;
4. Insta a la Comisión a que colabore con sus socios y vecinos para establecer un régimen especial en relación con las operaciones en el Ártico, prestando una atención especial a la sostenibilidad y a la necesidad de las actividades en alta mar en un entorno tan vulnerable y único;
5. Defiende la realización, si procede, de evaluaciones de impacto en el contexto de los planes de actuación en caso de emergencia (por ejemplo, en lo que se refiere a la utilización de dispersantes químicos como medida de emergencia);
6. Acoge con satisfacción la intención de la Comisión de proponer enmiendas a la Directiva sobre responsabilidad medioambiental para cubrir los daños medioambientales a todas las aguas marinas tal como se definen en la Directiva marco sobre la estrategia marina (Directiva 2008/56/CE);
7. Acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por la Comisión por ampliar el ámbito del mandato de la Agencia Europea de Seguridad Marítima para incluir no solo a los buques sino, también, las instalaciones situadas en alta mar;
8. Insta a la Comisión a que incluya disposiciones obligatorias en materia de garantía financiera de conformidad con la Directiva sobre responsabilidad medioambiental; toma nota, en este contexto, de la voluntad de la Comisión de reconsiderar la posibilidad de introducir un requisito relativo a una garantía financiera obligatoria y de examinar la pertinencia de los límites máximos financieros vigentes;
9. Pide a la Comisión que evalúe el tema relativo a las responsabilidades en relación con el cierre de instalaciones de perforación existentes y que clarifique, si resulta necesario por vía legislativa, la responsabilidad de los operadores para garantizar un desmantelamiento en condiciones seguras y la definición de responsabilidades en caso de cualquier tipo de daño al medioambiente resultado de dicho cierre o provocado por una instalación de perforación después de haber sido desmantelada;
10. Pide a la Comisión que revise la legislación vigente con arreglo a la cual los titulares de licencias para la extracción de petróleo en el mar pueden arrendar instalaciones a terceros para garantizar que la responsabilidad por los daños a la vida humana y al medio ambiente provocados por accidentes y desastres en plataformas marinas pueda determinarse más fácilmente en los procesos civiles que se registren posteriormente;
11. Insta a los Estados miembros a que, al emprender cualquier tipo de iniciativa, tengan en cuenta la situación especial de los operadores de tamaño medio y pequeño; solicita, en este contexto, que se inste a los operadores de tamaño medio y pequeño a que suscriban un seguro de responsabilidad civil o a que se adhieran a un fondo común de responsabilidad civil.

## RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

<b>Fecha de aprobación</b>	24.5.2011
<b>Resultado de la votación final</b>	+ : 25 - : 0 0 : 0
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Raffaele Baldassarre, Luigi Berlinguer, Sebastian Valentin Bodu, Françoise Castex, Christian Engström, Lidia Joanna Geringer de Oedenberg, Syed Kamall, Klaus-Heiner Lehne, Antonio Masip Hidalgo, Jiří Maštálka, Alajos Mészáros, Bernhard Rapkay, Evelyn Regner, Francesco Enrico Speroni, Dimitar Stoyanov, Alexandra Thein, Diana Wallis, Rainer Wieland, Cecilia Wikström, Zbigniew Ziobro, Tadeusz Zwiefka
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Piotr Borys, Kurt Lechner, Eva Lichtenberger, József Szájer
<b>Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>	Pablo Arias Echeverría



## RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

<b>Fecha de aprobación</b>	12.7.2011
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 41 -: 6 0: 0
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Jean-Pierre Audy, Zigmantas Balčytis, Ivo Belet, Jan Březina, Maria Da Graça Carvalho, Giles Chichester, Lena Ek, Ioan Enciu, Vicky Ford, Gaston Franco, Adam Gierek, Norbert Glante, Fiona Hall, Romana Jordan Cizelj, Krišjānis Kariņš, Lena Kolarska-Bobińska, Philippe Lamberts, Bogdan Kazimierz Marcinkiewicz, Marisa Matias, Jaroslav Paška, Miloslav Ransdorf, Herbert Reul, Teresa Riera Madurell, Michèle Rivasi, Jens Rohde, Paul Rübig, Francisco Sosa Wagner, Konrad Szymański, Britta Thomsen, Patrizia Toia, Evžen Tošenovský, Ioannis A. Tsoukalas, Claude Turmes, Vladimír Urutchev, Kathleen Van Brempt, Alejo Vidal-Quadras, Henri Weber
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Antonio Cancian, Francesco De Angelis, Françoise Grossetête, Cristina Gutiérrez-Cortines, Jolanta Emilia Hibner, Holger Krahmer, Bernd Lange, Mario Pirillo, Vladimír Remek, Silvia-Adriana Ţicău